**Tipo de Trámite:** **Autorización de inversiones conjuntas.**

Subsistemas a que aplica: Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

Fecha de creación: 09/10/2014

Fecha de última actualización: 30/06/2016, sin modificación a la versión de fecha 09/10/2014

**Sujetos a que aplica el trámite específico:**

Bancos, Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito

**Base legal:**

* Ley de Bancos: Articulo 24
* Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito: Artículo 12 y 157.
* Normas para autorizar a los Bancos y Controladoras de Finalidad Exclusiva a realizar Inversiones Accionaras en Sociedades Salvadoreñas (NPB1-10).

**Requisitos a presentar:**

1. **BANCOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO**
2. Solicitud de autorización expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la Entidad, la que deberá mencionar:
	1. Nombre de la entidad salvadoreña de capital en la que se  tiene interés de invertir, cuya finalidad o giro exclusivo deberá corresponder a:
		1. Casas de cambio de moneda extranjera;
		2. Casas de corredores de bolsa;
		3. Empresas emisoras de tarjetas de crédito;
		4. Almacenes generales de depósito;
		5. Sociedades que presten servicio de pago, custodia y transporte de valores;
		6. Sociedades de depósito y custodia de valores;
		7. Sociedades de arrendamiento financiero; y
		8. Otras sociedades que complementen sus servicios financieros;
	2. El monto de la inversión, indicando si se trata de una sociedad en proceso de constitución y/o sociedad en marcha, adjuntando la siguiente información según el caso:
3. **Inversión en sociedades en proceso de constitución:**
4. Certificación del acuerdo de junta general de accionistas o de junta directiva, según lo requiere el pacto social del banco, en donde se autoriza la inversión;
5. Proyecto de escritura de constitución y estatutos de la sociedad;
6. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;
	4. Capital que se invertirá;
	5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	6. Proyecciones financieras de por lo menos tres años; y
	7. El esquema de organización y administración de entidad;
7. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría;
8. Listado de los futuros accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco;
9. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad, indicar:
	1. La forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad;
	2. Proceso para la fijación de políticas y manejo de riesgos;
	3. Grado de autonomía;
	4. Sistemas de control interno;
	5. Sistema de Información previstos; y
	6. Sistemas de monitoreo relacionados con la Prevención de Lavado de Dinero y otros activos.
10. Cuando se trate de inversiones minoritarias deberá expresarse los propósitos para invertir en una sociedad que no controlará;
11. Presentar solicitud para adquirir acciones en exceso del diez por ciento, para el caso de los accionistas relevantes;

 

1. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
2. Efecto en el fondo patrimonial del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos; y
3. Análisis emitidos por la Unidad de Riesgos del Banco.

Las sociedades de ahorro y crédito no podrán tener subsidiarias en el extranjero.

1. **Inversión en Sociedades en Marcha:**
2. Certificación del acuerdo de junta general de accionista o de junta directiva, según lo requiere el pacto social del banco, en donde se autoriza la inversión;
3. Escritura de constitución y estatutos de la sociedad en que se invertirá, con sus modificaciones si las hubiere;
4. Estudio de factibilidad económico financiero en el que se incluyan:
	1. Las bases financieras de las operaciones que se van a desarrollar;
	2. Los planes comerciales;
	3. Segmento de mercado que se atenderá;
	4. Capital que se invertirá;
	5. Cobertura de servicios que se proporcionarán;
	6. Proyecciones financieras de por lo menos tres años; y
	7. Esquema de organización y administración de entidad.
5. El estudio de factibilidad económico financiero deberá ser elaborado por un profesional de amplia experiencia en la formulación y evaluación de proyectos o por una empresa respaldada por profesionales de esa categoría;
6. Listado de los actuales accionistas de la sociedad con su participación accionaria y su vinculación con el banco. Antes y después de la adquisición;
7. Cuando se trate de inversiones por más del cincuenta por ciento en acciones comunes de la sociedad:
	1. La forma en que el banco prevé dirigir y controlar la gestión de la sociedad;
	2. Proceso para la fijación de políticas y manejo de riesgos;
	3. Grado de autonomía;
	4. Sistemas de control interno;
	5. Sistema de Información previstos; y
	6. Sistemas de monitoreo relacionados con la Prevención de Lavado de Dinero y otros activos.
8. Cuando se trate de inversiones minoritarias deberá expresarse los propósitos para invertir en una sociedad que no controlará;
9. Currículum vitae de los futuros ejecutivos de más alto nivel de la subsidiaria, entendiéndose como tales, el gerente general y los gerentes o subgerentes de áreas o, en todo caso, los que desempeñen cargos equivalentes a los mencionados;
10. Efecto en el patrimonio del banco de la inversión a realizar, tanto en forma individual como consolidada, de conformidad con la Ley de Bancos;
11. Estados financieros auditados de los tres últimos años con los informes del auditor externo; y
12. Precio ofertado de las acciones y los posibles vendedores.

Las sociedades de ahorro y crédito no podrán tener subsidiarias en el extranjero.

1. **BANCOS COOPERATIVOS**
2. Solicitud de autorización expresa dirigida al Superintendente del Sistema Financiero, suscrita por el Presidente o Representante Legal de la Entidad, la que deberá mencionar:
	1. Nombre de la entidad en la que se  tiene interés de invertir, que deberá ser de las contempladas en el primer inciso del Art. 12 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; y
	2. El monto de la inversión.
3. Certificación de acuerdos tomados por el Órgano Director en los que se acordó realizar la inversión conjunta y solicitar la autorización a la Superintendencia para efectuar dicha inversión, suscrita por su Secretario; y
4. Análisis Financiero  efectuado en el que se determine que el total en inversiones a realizar no excede del límite del 15% sobre el fondo patrimonial, así como el impacto que la inversión tendrá en el fondo patrimonial e índices financieros.

En el caso que el Pacto Social de la solicitante no contemple dentro de sus operaciones las inversiones conjuntas, deberá llevar a cabo previamente el trámite de modificación de pacto social (o Estatutos), conforme lo requerido por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.